



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA
 LUIS FERNANDO GAMBOA IBARGUEN
 JUAN CAMILO GAMBOA IBARGUEN
 Demandados: EXPLANAN S.A.
 ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A.
 JESUS MARIA AGUDELO GUZMAN
 Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00414-00
 Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se procede al estudio las respuestas a la demanda, y se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPLYSS, por lo tanto, esta Dependencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por parte de la EXPLANAN S.A.; ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. y JESUS MARIA AGUDELO GUZMAN, por presentasen dentro del término legal y con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPLYSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería en calidad de representante judicial de las entidades: EXPLANAN S.A., a la doctora LINA MARIA OSPINA SANCHEZ ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 113.162, del Consejo Superior de la Judicatura; ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A, a los doctores ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS (apoderado principal) y JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA (apoderado sustituto) abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 115.849 y 158.703, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; y del señor JESUS MARIA AGUDELO GUZMAN, a la doctora DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 114.728, del Consejo Superior de la Judicatura en los términos conferidos en los poderes allegados al expediente.

TERCERO: ADMITIR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., a la sociedad EXPLANAN S.A., y al señor JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA, la bajo la figura de llamados en garantía como lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del apoderado de INTERCONEXION ELECTRICA S.A, y de la apoderada del demandado señor JESUS MARIA AGUDELO GUZMAN contenidos en el escrito de respuestas a la demanda; por lo tanto se procede a CITAR, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.; EXPLANAN S.A., y al señor JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA, por cuanto lo pretendido por los demandantes es la declaratoria de una relación laboral entre las partes, indemnización por despido injusto y demás obligaciones prestacionales a que haya lugar; en virtud del vínculo laboral que los tuvo ligados, bien como empleadores, como intermediarios y/o como beneficiarios de la obra que originó el litigio. Por ello es necesario su concurrencia al proceso, pues en el evento de salir avante las pretensiones, se verían afectados también los recursos económicos de los integradores al proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto, al doctor EDUARDO ANGEL REYES en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.; o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, para tal efecto se le allegará copia del libelo demandatorio y del presente auto. Con relación a los demás llamados en garantía, la notificación se realizará en los términos del PARAGRAFO único del artículo 66 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de ISA. INTERCONEXION ELECTRICA S.A, quien solicitó el llamado en garantía para que gestione y acredite la respectiva notificación de la compañía aseguradora.

SEXTO: ADMITIR la **REFORMA A LA DEMANDA** solicitada por el apoderado de la demandante obrante a folios 109 a 126 del expediente, y obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, por presentarse dentro del término legal. De la misma que se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que haga su respectivo pronunciamiento.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes para que en uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, como medio digital y para continuar el trámite del proceso, allegue los respectivos correos electrónicos actualizados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

OCTAVO: OFICIAR al JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para que con destino a este expediente certifique: las partes que intervienen; las pretensiones de la demanda; fecha en que fue admitida, fecha en que fue notificado el auto admisorio y el estado actual en que se encuentra el expediente cuyo radicado es 05-001-31-05-**023-2018-00379**-00 y demandante es el señor JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA, LUIS FERNANDO GAMBOA IBARGUEN y JUAN CAMILO GAMBOA IBARGUEN en contra EXPLANAN S.A., ISA INTERCONEXION ELECTRICA S.A. y JESUS MARIA AGUDELO GUZMAN; lo anterior con el fin de verificar si existe una posible acumulación de procesos y de ser viable proceder a realizarla, de conformidad con los artículos 148 a 150 del C.G.P.". Ello en atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, doctora DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS contenida en escrito allegado al expediente el 21 de enero de 2020; y en aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, Líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 098 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA